

34.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE PLACAS, PATENTES Y ANÁLOGOS.

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 20 y 58 de la Ley 39/88 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por concesión de placas, patentes y análogos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la citada Ley General Tributaria que posean en el término municipal cualesquiera vehículos que circulen por las vías municipales, estando asimismo obligados a adquirir la oportuna patente o licencia, siempre y cuando su expedición corresponda al Ayuntamiento de Archidona. Igualmente, serán sujetos pasivos contribuyentes aquellos que soliciten las placas distintivas de vados o reservas de aparcamientos que impliquen la prohibición de estacionamiento.

Art. 4.1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.1. La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Placas para ciclomotores: coste de las mismas redondeado al primer múltiplo de diez al alza.
- b) Otras placas: coste de las mismas redondeado al primer múltiplo de diez al alza.

Art. 6.1. La tasa se devenga en el momento de solicitar las correspondientes placas o patentes. El pago deberá hacerse efectivo de una sola vez como requisito previo e indispensable a la circulación de los vehículos o realización de los actos comprendidos en la presente Ordenanza.

2. Serán considerados defraudadores del tributo que regula esta Ordenanza los dueños o propietarios de los vehículos que circulen por las vías municipales sin tener la placa correspondiente, así como las personas que realicen los actos sujetos a patente o licencia sin haberlas adquirido previamente o usando las caducadas.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada en sesión del Pleno de esta Corporación Municipal celebrada con fecha 22 de octubre de 1998, quedará aprobada una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el 1 de enero de 1999.